



**“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN”**

APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS.-

DECRETO ALCALDICIO N° 1530 /

QUILLÓN, 02 ABR. 2025

VISTOS:

1. Las Bases Administrativas Especiales y demás antecedentes elaborados por la Municipalidad para el llamado a licitación pública denominado **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN”**;
2. Especificaciones Técnicas de la Licitación de **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN”**;
3. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°254/24 de fecha 22 de agosto de 2024;
4. Decreto alcaldicio N°3.394 del 03 de junio de 2024, que declara desierta la licitación pública bajo el ID 4366-11-LR24;
5. Ord. N°35 de la Dirección de SECPLAN, que fundamenta la reformulación de las bases administrativas;
6. Decreto Alcaldicio N°5.253, de fecha 25.09.2024, Aprueba Llamado a Licitación Pública Bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación, con Toma de Razón de Contraloría General de la República de fecha 14.10.2024;
7. Licitación Pública ID N°4366-38-LR24;
8. Boleta de Garantía N°244808, de fecha 27.11.2024, de SCOTIABANK, por un monto de **\$10.000.000.- (diez millones de pesos)** que cauciona, seriedad de la oferta, licitación pública ID N°4366-38-LR24, denominado **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN”**;
9. Acta de Apertura Electrónica, de fecha 06.12.2024;
10. Acta de Evaluación de fecha 10.12.2024, con recepción en SECPLAN de fecha 13.12.2024;
11. Resolución Alcaldicia de fecha 18.02.2025;
12. Decreto Alcaldicio N°6.797, de fecha 26.12.2024, Aprueba adjudicación Llamado a Licitación Pública y Autorícese emisión de Orden de Compra, con Toma de Razón de Contraloría General de la República.
13. Boleta de Garantía, del Banco SCOTIABANK N°0151872, de fecha 25.02.2025, por un monto de \$115.683.654.- (ciento quince millones, seiscientos ochenta y tres mil, seiscientos cincuenta y cuatro pesos) con vigencia es hasta el 18.01.2027, cauciona Fiel Cumplimiento de Contrato de Licitación Pública ID N°4366-38-LR24, denominada **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN”**;
14. El contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 01 de marzo de 2025, entre la empresa **ECOBIO SPA. RUT N°77.295.110-8** y la I. Municipalidad de Quillón, para la ejecución de Licitación Pública ID N°4366-11-LR24, denominada **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN”**;
15. Decreto Alcaldicio N°1.373, de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba manual de procedimientos de compras públicas;
16. Decreto Alcaldicio N°6.546, de fecha 05 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto Municipal, Vigente para el año 2025;
17. Decreto Alcaldicio N°6.551, de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Ignacio Catalán Venegas, como Alcalde de la comuna de Quillón;
18. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°266-2024, de fecha 25.11.2024, del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;

19. Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios, y deja sin Efecto el Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda;
20. Las Facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

- ~ Acuerdo N°43/25, de Sesión Extraordinaria N°9 de fecha 23/01/2025: Es aprobado por unanimidad del Concejo Municipal, Contrato con la empresa **ECOBIO SPA., RUT N°77.295.110-8**, en el marco de la Licitación Pública ID N°4366-38-LR24, denominada **"SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN"**, por superar las 500 UTM, el periodo alcaldicio y como antecedente para ser remitido al proceso de Toma de Razón de Contraloría General de la República.
- ~ Correo electrónico de fecha 13.12.2024, dirigido al asesor jurídico, solicitando revisión de borrador de contrato, licitación pública ID N°4366-38-LR24, denominado **"SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN"**.
- ~ Correo electrónico, de fecha 16.12.2024, de asesor jurídico, con revisión y visto bueno del borrador de contrato de licitación pública del servicio señalado.
- ~ El contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 01 de marzo de 2025, entre la empresa **ECOBIO SPA. RUT N°77.295.110-8** y la I. Municipalidad de Quillón, para la ejecución de Licitación Pública ID N°4366-11-LR24, denominada **"SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN"**;

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, Contrato de Servicio, en el marco de la licitación pública ID N°4366-38-LR24 denominada **"SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN"** suscrito entre la municipalidad de Quillón y la empresa **ECOBIO SPA. RUT N°77.295.110-8**, representada legalmente por Don **DIEGO BULNES VALDÉS RUN N°[REDACTED]** y **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA RUN N°[REDACTED]**, por un monto de **\$25.813.-** (veinticinco mil, ochocientos trece pesos) IVA incluido, por tonelada de RSD, con un plazo de vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y el plazo de éste será de **seis (6) años** contados desde la fecha que se estipule en el contrato administrativo que se suscriba entre las partes.
2. **IMPÚTESE**, a la cuenta 2152208001SP02 C X P, Bienes y Servicios de Consumo – Servicios Generales – Servicios de Aseo, a la que corresponda dicho gasto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALÁN VENEGAS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
- Dirección de Secplan
- Archivo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS “SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN”

En Quillón, a 01 de marzo del año 2025, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N°69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de septiembre N°250, Quillón, representada legalmente por su Alcalde don **FELIPE IGNACIO CATALÁN VENEGAS**, cédula de identidad N° [REDACTED] y, por otra parte el proveedor **ECOBIO S.P.A.**, RUT: N°77.295.110-8, representada por Don **DIEGO BULNES VALDÉS**, cédula de identidad N° [REDACTED] y don **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] quienes convienen en celebrar el siguiente contrato administrativo, para la prestación del “**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN**”, ID N°4366-38-LR24, de conformidad al Decreto Alcaldicio N°5.253, de fecha 25 septiembre de 2024, con Toma de Razón de Contraloría General de la República, con fecha 14.10.2024, que aprueba llamado a licitación pública, bases administrativas especiales y designa comisión de evaluación, según las siguientes estipulaciones:

- PRIMERO** : La I. Municipalidad de Quillón, mediante Decreto Alcaldicio N°5.253, de fecha 25 septiembre de 2024, con Toma de Razón de Contraloría General de la República, con fecha 14.10.2024, que aprueba llamado a licitación pública, bases administrativas especiales y designa comisión de evaluación, denominada “**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN**” Decreto Alcaldicio N°6.797, de fecha 26.12.2024, que aprueba adjudicación de llamado a licitación pública y autoriza emisión de orden de compra, con Toma de Razón de la Contraloría General de la República, con fecha 17.02.2025, decretos que se entiende, forman parte integrante del presente contrato.
- SEGUNDO** : Sesión de Concejo extraordinaria N°09/2025, de fecha 23 de enero de 2025, en el cual se aprueba el presente contrato, según lo indica el Acuerdo de Concejo N°43/25, que aprueba contrato por exceder el periodo alcaldicio y el valor de las 500 UTM y como antecedente para ser remitido al proceso de Toma de Razón de Contraloría General de la República.
- TERCERO** : La Ilustre Municipalidad de Quillón, en adelante **La Municipalidad**, representada legalmente por el Señor Alcalde, y la empresa proveedora **ECOBIO S.P.A.**, en adelante **El Contratista o Proveedor**, expresan que el presente contrato se celebra en conformidad a las disposiciones de la Ley 19.886 y su reglamento, así como lo dispuesto en la Ley 18.695 y toda otra norma de orden público aplicable.
- Las partes dejan expresa constancia que, en caso de conflicto de interpretación sobre las reglas del presente contrato, primará la interpretación de la Municipalidad, que fundadamente tienda al mayor beneficio de los fines previstos por el contrato y el cumplimiento de la función pública.
- Por el presente contrato la Municipalidad en calidad de mandante se obliga a pagar el precio estipulado, a cambio de que el proveedor ejecute completa e íntegramente la ejecución del Servicio “**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN**” dando estricto cumplimiento a todos los plazos, condiciones, requerimientos técnicos, administrativos, legales y de toda otra índole, según bases administrativas especiales, especificaciones técnicas, oferta y propuesta técnica presentada y que forman parte integrante del presente contrato.
- CUARTO** : La prestación del servicio, será de **seis (6) años**, contados desde la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de su término anticipado en los casos señalados en las presentes bases.
- El contrato podrá extenderse hasta por 90 días a petición del Municipio en casos justificados, lo cual deberá formalizarse, a través de un anexo de contrato suscrito con anterioridad a la terminación del contrato original.
- El plazo ofertado se entenderá en días corridos, sin deducción de lluvias, feriados ni festivos, y deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la ley vigente.
- QUINTO** : El precio del contrato, se pacta en el precio por tonelada de **\$25.813** (veinticinco mil, ochocientos trece pesos) IVA incluido. El contrato se regirá por el sistema de Suma Alzada, financiado por la I. Municipalidad de Quillón.
- No obstante, lo anterior, el precio del contrato se reajustará anualmente, de acuerdo al IPC del año calendario (enero-diciembre).

SEXTO

: El precio del contrato se liquidará en estados de pago mensuales, una vez que se hayan ejecutado con éxito y a plena satisfacción del Municipio la totalidad del servicio pactado conforme a las BAE, EETT y el Contrato, previo informe del I.T.S que acredite el cumplimiento del 100% del servicio.

Para tal efecto, se emitirán ordenes de compra mensual, según recepción y verificación de antecedentes entregados por la empresa de transporte de los residuos sólidos domiciliarios y en conformidad con lo señalado por el Inspector Técnico del Servicio.

Para dar curso al estado de pago el proveedor del servicio deberá acompañar los siguientes documentos en original:

- A. Certificado emitido por el ITS, que acredite el cumplimiento de servicios contratados, observaciones y multas si procede.
- B. Informe Mensual de las toneladas procesadas en el mes facturado, junto con las copias de fichas de inspección realizadas por la ITS (si es que hubiere inspecciones en el periodo).
- C. Informe Mensual de los depósitos registrados en el mes facturado (cuando corresponda).
- D. En el caso del primer estado de pago, deberá adjuntarse también copia autenticada de todos los contratos de trabajo del personal contratado por el proveedor para la prestación del servicio. Respecto a los siguientes estados de pago, deberán adjuntarse los contratos de trabajo del personal, en caso que existan modificaciones o anexos en el periodo; y, además, en caso que se produzca la terminación de algún contrato de trabajo deberán adjuntarse los documentos que den cuenta de ello, tales como carta de aviso, finiquito suscrito con el o los trabajadores respectivos, así como el contrato de trabajo del personal que ingresa en su reemplazo.
- E. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Labores y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, a fin de dar cumplimiento al Punto 9 del art. 22 del Reglamento de la Ley 19.886.
- F. Factura con la mención del Servicio y del mes trabajado a nombre del Ilustre Municipalidad de Quillón, dirección 18 de septiembre #250, Quillón, RUT: 69.141.400-0.

El pago de la factura por los servicios prestados mensualmente, se efectuará sólo una vez que se hayan presentado los antecedentes descritos en el punto anterior.

Presentada la factura y documentación requerida, se certificará por la Unidad Técnica el cumplimiento de los servicios en el mes vencido y la presentación de todos los antecedentes requeridos. Se tendrá en cuenta para el pago, la pertinencia al rubro de la factura a emitir por parte del proveedor, respecto a la naturaleza de lo licitado.

Bajo ningún concepto se efectuarán pagos anticipados.

Cuando la municipalidad deba hacer a frente a pagos generados por demandas, multas u otro motivo afín cuya responsabilidad sea de la empresa adjudicada, se descontará el monto del estado de pago o de las garantías vigentes, según corresponda. Especialmente, estará obligado el proveedor a resarcir o reembolsar al Municipio los gastos derivados del pago de sentencias de naturaleza laboral y/o previsional a que pudiera ser condenado el Municipio por demandas o reclamaciones judiciales de cualquier clase presentadas por trabajadores del contratista.

OBSERVACIÓN: La Municipalidad sólo pagará las facturas debidamente cursadas, en un plazo de 30 días posterior al ingreso de la factura por oficina de partes.

SÉPTIMO

: El servicio, será supervisado por una Contraparte Técnica o Inspector Técnico del Servicio (en adelante ITS) a cargo de uno o más funcionarios a designar mediante decreto alcaldicio por la Municipalidad de Quillón antes del inicio de ejecución de los servicios, quien/es tendrá/n la función esencial de velar directamente por la correcta ejecución de los trabajos y servicios y, en general, por el cabal, oportuno e íntegro cumplimiento del Contrato conforme a las presentes bases y especificaciones técnicas.

El o los funcionarios designados en calidad de ITS deberán coordinarse con el supervisor designado por el contratista como contraparte técnica. El contratista deberá someterse a las órdenes o resoluciones que, sobre el servicio u otros aspectos del contrato, imparta por escrito el ITS en el libro de servicio, conforme a los términos y condiciones del contrato, las presentes bases y especificaciones técnicas.

Durante el período de ejecución del contrato, habrá a lo menos un Inspector de Servicio, el que tendrá, las siguientes obligaciones:

- a. Fiscalizar el estricto, completo y oportuno cumplimiento del contrato.
- b. Desarrollar todas las acciones de control y gestión que faciliten la ejecución del contrato.
- c. **Velar por la vigencia y/o renovación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.**
- d. Mantener actualizado y en orden el archivo con la totalidad de antecedentes del contrato.

- e. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista.
- f. Determinar la procedencia de la aplicación de multas por incumplimiento o infracciones al contrato.
- g. Cursar y visar los estados de pago según se indica en el Punto N°24 de las presentes BAE, de acuerdo a las etapas pre fijadas en las Bases Administrativas.

Serán atribuciones del Inspector Técnico del Servicio, las siguientes, así como toda otra que se contemple en las presentes Bases, EE.TT, y demás antecedentes del proceso licitatorio:

- a) Perseguir el cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, en virtud de la presente licitación. El prestador del Servicio deberá someterse exclusivamente a las órdenes del I.T.S., las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del Contrato y conforme a las presentes Bases y ETS, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que la I.T.S. estipule.
- b) El incumplimiento de cada orden del I.T.S., y en general cualquier incumplimiento de contrato, será sancionado con multa, según lo establecido en estas Bases Administrativas Especiales, y en los casos correspondientes con la terminación anticipada del contrato.

OCTAVO : El contratista deberá ejecutar correcta, integra y oportunamente la ejecución del servicio y/o servicios contratados, conforme las condiciones establecidas en el contrato, Bases Administrativas Especiales, especificaciones técnicas, aclaraciones y/o modificaciones aprobadas por decreto, y oferta formulada y adjudicada en el proceso de licitación. Será responsable de culpa leve por todas las acciones y/o actividades que ejecute y/o desarrolle y de todos los perjuicios directos, previstos o imprevistos, causados por alguna clase de incumplimiento contractual.

El contratista será el único responsable, salvo fuerza mayor o caso fortuito o causa no imputable a aquél, de obtener las autorizaciones correspondientes para la instalación de faenas y/o labores contratadas, así como del suministro, transporte, instalación, mantención y suficiencia de dicha instalación, requerida para el normal desarrollo de las obras y/o cumplimiento de sus obligaciones.

Corresponderá al contratista demostrar haber procedido con la diligencia debida según las circunstancias, entendiéndose en todo caso que la simple observancia de las disposiciones legales y reglamentarias no basta por sí sola para exonerarse de responsabilidad.

El personal que emplee el contratista en la ejecución del servicio, deberá ser íntegramente contratado por él. En consecuencia, el personal que el prestador del servicio contrate para la prestación del servicio, deberá estar subordinado a él en sus relaciones de trabajo y no tendrá vínculo alguno de tipo laboral o previsional con la Unidad Técnica ni con la Municipalidad.

El contratista será responsable de todo accidente, daño o perjuicio, durante la vigencia del contrato, que, a raíz de su ejecución, se produzcan para sus trabajadores, a terceros, a la propiedad y bienes existentes de la Municipalidad.

Así mismo, el contratista será responsable, y estará obligado, a su cargo, a reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva, debido a daños, perjuicios, lesiones, muerte, pérdidas de todo tipo, que tengan su origen en la ejecución del contrato, a causa de su negligencia, acciones y/u omisiones culpables, de él o de cualquier personal a su cargo.

Atendiendo que, el servicio licitado, corresponde a un servicio continuo y permanente, y con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de los servicios contratados, deberá informar acerca de imprevistos, dentro de un plazo máximo de 24 horas corridas a ITS.

NOVENO : En caso de incumplimiento total o parcial de los servicios pactados, la Municipalidad podrá aplicar multas al proveedor la que se aplicarán administrativamente sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pago pendientes, de las garantías del contrato o de cualquier valor que se adeude a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

FALTA	MULTA U.F.
1. No activar plan de contingencia ante cierre temporal, definitivo o por otros imprevistos.	3 por día
2. No recepcionar los camiones para el vertido de los residuos	5 por evento
3. Incumplimiento del horario de funcionamiento	3 por evento
4. Incumplimiento en la entrega de la reglamentación interna de operación a la ITS	10
5. No entregar ticket de pesaje al conductor del camión por cada vertido	1 por evento
6. Atraso de 1 día en el envío del estado de pago (el cual deberá enviarse los primeros 10 días del mes)	1 por evento
7. No mantener la báscula en condiciones operativas y en estado de certificación vigente de calibración	3 por evento
8. No mantener a disposición del Inspector Técnico de Servicios la información de las descargas diarias y pesajes realizados por cada uno de los camiones	3 por evento
9. Incumplimiento a la obligación de presentar la tara de camiones al inicio del contrato y cada seis meses	3 por evento
10. No permitir el acceso del Inspector Técnico de Servicios a la sala de pesaje	3 por evento
11. Reaccionar con más de doce horas de atraso desde el aviso para resolver un reclamo calificado de urgente por la Inspección Técnica, a cualquier hora del día o la noche.	5 por evento
12. Incumplimiento de las normas sanitarias y/o ambientales en los equipos e instalaciones.	10 por evento
13. Si se aumenta artificialmente el peso de los Residuos, ya sea mojando o agregando cualquier elemento ajeno a los residuos.	20 por evento

El valor U.F., corresponderá al día en que se decrete la aplicación de multa.

DÉCIMO : El Mandante podrá poner término administrativo y en forma anticipada a un contrato, de acuerdo a lo indicado en el artículo 77 del Decreto 250 que, aprueba reglamento de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios o, en los siguientes casos:

Si el proveedor o alguno de sus socios administradores fuere acusado o condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o en el caso de sociedades anónimas, lo fuese algún miembro del Directorio o Gerente.

Si el proveedor fuere sujeto a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización conforme a la Ley N°20.720.

El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Cuando de común acuerdo con el proveedor se resuelve liquidar el contrato.

Se entenderá que existe incumplimiento grave de sus obligaciones en los siguientes casos:

Si el contratista sufre la aplicación de más de seis multas por faltas, en un período no superior a 15 días corridos, las cuales deben encontrarse firmes.

Ceder o transferir el servicio a un tercero.

La no renovación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los casos en que fuere pertinente.

Si el contratista no diere cumplimiento al plan de operaciones o abandonare el servicio por más de dos (2) días seguidos sin causa justificada. No se entenderá como causa justificada la paralización de actividades de los trabajadores del contratista.

Ocasionar o causar detrimento a la imagen pública de la Municipalidad de Quillón, de acuerdo a las anotaciones del ITS, en el libro de obras.

Todas las otras causales que señalan como incumplimientos graves al contrato en las presentes BAE, EETT o contrato administrativo.

Puesto término anticipado del contrato por cualquier causal antes señalada, salvo la estipulada en el punto 4, se mantendrán las garantías y retenciones del contrato para responder por el mayor precio que puedan costar el servicio por un nuevo Contrato, como así mismo de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca, o cualquier otro perjuicio que resultase para el Mandante. En este contexto, de determinarse el término administrativo y en forma anticipada a un contrato, se deberá efectuar una liquidación del estado de avance efectivo del Servicio, a objeto de liquidar la parte financiera.

La terminación anticipada del contrato no genera para el municipio obligación alguna de indemnizar y podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato con excepción de la causal señalada en el número 4).

En este evento, la Municipalidad podrá además hacer efectiva las Garantías del Contrato, sin perjuicio de los demás derechos que le franquea la Ley o el Contrato le impone. En este mismo caso, el Contratista no tendrá derecho a acción, reclamación o indemnización alguna en contra del Municipio por las circunstancias de habersele puesto término por anticipado al Contrato.

Para proceder con lo indicado en el presente punto, se procederá de acuerdo al proceso que se indica en el Punto N°28 de las presentes BAE.

DÉCIMO PRIMERO : La Municipalidad de Quillón declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley No. 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y el Modelo de Prevención de Delitos, adoptado por **ECOBIO SPA.**, así como también de los procedimientos involucrados, por lo que garantiza a **ECOBIO SPA.**, su obligación de adoptar las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los estándares de buenas prácticas del Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética y Conducta de **ECOBIO SPA.**, durante toda la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios.

Para efectos del presente instrumento, la Municipalidad de Quillón declara y garantiza a **ECOBIO SPA.**, que ha tomado conocimiento de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y de los delitos que actualmente están establecidos en ella y de los demás que eventualmente se pudiesen incorporar, y se compromete a dar estricto cumplimiento a la misma durante toda la vigencia de este Contrato.

La Municipalidad de Quillón se compromete a cooperar activamente en la prevención de actividades ilícitas y delitos relacionados con los bienes o servicios objeto de este contrato. Esto incluye, pero no se limita a, proporcionar la información necesaria para cumplir con las leyes y regulaciones aplicables y colaborar en cualquier investigación relacionada con posibles infracciones legales.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Municipalidad de Quillón podrá dar lugar a la suspensión o terminación de los servicios prestados por **ECOBIO SPA.**, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

En caso de que la Municipalidad de Quillón tenga conocimiento de cualquier actividad sospechosa, ilegal o delictiva relacionada con los productos o servicios proporcionados bajo este contrato, se compromete a notificar a la otra parte de manera inmediata. Esta notificación debe incluir detalles pertinentes para permitir una investigación adecuada y la toma de medidas correctivas, si es necesario, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o a la imagen de **ECOBIO SPA.**, Para informar el incumplimiento, podrá utilizar los "canales de denuncias" habilitados por la compañía y señalados en su página web <https://www.voltachile.cl/canal-de-denuncias/>. Además, el Cliente declara conocer el Código de Ética de Volta, el cual se encuentra disponible en su página web

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente, por parte de la Municipalidad de Quillón, constituirá un incumplimiento grave del presente Contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de **ECOBIO SPA.**, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor o en beneficio de la Municipalidad de Quillón.

Asimismo, las Partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información sensible compartida durante la ejecución de este contrato y tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de dicha información.

DÉCIMO SEGUNDO : Para garantizar el Fiel Cumplimiento del contrato, el contratista presenta en este Acto, Boleta de Garantía del Banco Scotiabank N°0151872, que cauciona “Fiel Cumplimiento de Contrato” por la suma de \$115.683.654.- (ciento quince millones, seiscientos ochenta y tres mil, seiscientos cincuenta y cuatro pesos) tomada a nombre de la I. Municipalidad de Quillón, con fecha de vencimiento el día 18 de enero 2027. Según lo indicado en Punto N°14, 14.2 de las Bases Administrativa Especiales, referente a licitación Pública ID: 4366-38-LR24.

Para caucionar correctamente el servicio, y de acuerdo a los plazos estipulados en el Punto CUARTO del presente contrato, la garantía de fiel cumplimiento, deberá ser renovada cada dos años, considerando su tramitación (30 días) antes de la fecha de vencimiento de los documentos.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firmará en duplicado quedando un ejemplar en poder del Proveedor y el otro en la Municipalidad de Quillón.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales que deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

DÉCIMO QUINTO: Los señores **DIEGO BULNES VALDÉS** y **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, representan legalmente a la sociedad **ECOBIO SPA.**, mientras que la personería de don **FELIPE CATALÁN VENEGAS**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillón en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N°6.551, de fecha 06 de diciembre de 2024, documentos que se tienen a la vista y que no se insertan en este instrumento, pero se adjuntan a este.

Previa lectura, en señal de conformidad firman:

DIEGO
BULNES
VALDES

Firmado digitalmente
por DIEGO BULNES
VALDES
Fecha: 2025.03.27
18:52:31 -03'00'

DIEGO BULNES VALDÉS
ECOBIO SPA.



FELIPE CATALÁN VENEGAS
ALCALDE

Powered by
Firma electrónica avanzada
NICOLAS NAVARRETE
HEDERRA
2025.03.27 12:06:54 -0300

NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA
ECOBIO SPA.



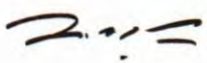
EDUARDO HIDALGO GUTIÉRREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

AGA/RNA/EHG/anh
DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría Municipal
- Depto. de Control
- Archivo SECPLAN
- Dirección Medio Ambiente Aseo y Ornato.
- Archivo

**Certificado
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 17996 número 8579 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, no hay subinscripción o nota que de cuenta de haber sido revocada la designación efectuada por la sociedad "Volta SpA" a Diego Bulnes Valdés, como apoderado Clase A, al 19 de noviembre de 2024.

Santiago, 20 de noviembre de 2024.



Luz Maldonado Cordero
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 22936530

RM



Cód. de verificación: cvn-15dfbd2-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

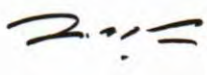
Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 18193 número 9363 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Volta SpA" a Nicolás Navarrete Hederra, al 19 de noviembre de 2024.

Santiago, 20 de noviembre de 2024.




Carátula: 22936531

LP



Cód. de verificación: cvn-15dfbd3-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CERTIFICO: que la presente fotocopia
esta conforme a su original que he
tenido a la vista y devuelvo al interesado

07 MAR 2025

WLADIMIR SCHRAMM LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO
49° NOTARIA DE SANTIAGO





CERTIFICO: que la presente fotocopia
esta conforme a su original que he
tenido a la vista y devuelvo al interesado

07 MAR 2025

WLADIMIR SCHRAMM LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO
49° NOTARIA DE SANTIAGO



Nació en: LAS CONDES
Profesión: INGENIERO COMERCIAL

